

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-001-31-005-004-2020-00024-00
DEMANDANTE:	YOLANDA YESENIA CARRASCAL YANES
DEMANDADO:	LUZ MARINA ARDILA CARO

Santa Marta, Magdalena, 25 de marzo de 2021

Me permito ingresar al Despacho, el proceso de la referencia, informando que la parte accionada no presentó escrito de subsanación en debida forma. Sírvase proveer.

COLOMBIA GALVIS PACHANO
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, 25 de marzo de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda conforme fue ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2020, publicado en Estado N°20 del 10 de febrero de 2020; encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos mínimos de admisión que reposan en el artículo 25 del C.P.T y S.S y en el reciente Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **YOLANDA YESENIA CARRASCAL YANEZ** contra **LUZ MARINA ARDILA CARO**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado, y en la plataforma TYBA, conforme a lo indicado en el Decreto 806 de 2020.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

Se les informa a las partes que además del correo electrónico institucional j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho cuenta con las siguientes cuentas en las redes sociales de información:

- ✚ <https://twitter.com/J4laboral?s=08> o @J4laboral
- ✚ https://www.youtube.com/channel/UC_N3IRQrMWEpw_miU
- ✚ <https://www.facebook.com/carlosvillalva.33865>

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ